



Instituto Costarricense de Turismo  
Gerencia General

**RECIBIDO**  
**Por KAC fecha 16:00 , 08/12/2020**

08 de diciembre de 2020  
G-2752-2020

Sr. Edel Reales Noboa  
Director a.i,  
Departamento de Secretaría del Directorio  
Asamblea Legislativa

**Correos electrónicos:** [karayac@asamblea.go.cr](mailto:karayac@asamblea.go.cr) [ereales@asamblea.go.cr](mailto:ereales@asamblea.go.cr)

*ASUNTO: Informe institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.330 LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)*

Estimado señor:

Con instrucciones del Despacho del señor Ministro de Turismo, me refiero al Proyecto de Ley de cita (en adelante el Proyecto), para dar respuesta a su atento oficio AL-DSDI-OFI-0152-2020, recibido el 19 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita nuestro criterio institucional. Este informe se rinde dentro de la prórroga solicitada mediante el oficio AL-TA-1385-2020 de la Asesoría Legal del ICT, del pasado 27 de noviembre.

Dadas las competencias institucionales, se expone lo siguiente:

### **ANÁLISIS INSTITUCIONAL**

El artículo 13º del “CAPÍTULO VI Del Presupuesto y Patrimonio”, del Proyecto, establece lo siguiente:

*“...La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:*

- a) *Durante el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Costarricense de Electricidad, las Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional...*

El cual se complementa con lo definido en el transitorio VI, que señala:

*“... El aporte incluido en el inciso b) del artículo 13 de esta Ley, será obligatorio para las instituciones del Sector Público no Financiero, únicamente durante los primeros 5 años. Las instituciones deberán transferir un cero punto cuatro por ciento (0.4%) del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior. Al final de dicho periodo, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público No Financiero, a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional...”*

Nótese de la transcripción que existe un error material, pues la regulación del transitorio es sobre el inciso a), y no el b) como se señala.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar con detalle la situación financiera actual de la Institución, dada la limitación que ya tiene y se vislumbra mantendrá, para aportar recursos que financien esta (la que de manera alguna tiene relación con la actividad sustancial de la institución, sea, el turismo) o cualquier otra iniciativa de proyecto, tal y como se describe a continuación.

Las repercusiones de la pandemia COVID-19 han tenido un impacto directo en prácticamente todas las actividades del país, por lo que la incertidumbre se ha visto reflejada en todos los ámbitos de la vida nacional, comprometiendo no solo la salud de la población, sino la integridad financiera del sector turismo, uno de los más

relevantes de la economía nacional, y que está siendo avasallado por los efectos dramáticos de esta crisis sanitaria sin precedentes. Los efectos en el Instituto Costarricense de Turismo, dada la dependencia exclusiva de sus ingresos de la entrada de turistas y de la salida de nacionales, es de graves dimensiones. Sin duda, la afectación presupuestaria es significativa, pues la incidencia sobre las fuentes de ingresos institucionales, han sido letales para el ordinario accionar institucional. Basta con analizar las fuentes de financiamiento de la institución:

- ✓ Impuesto del 5% inciso a), sobre el valor del pasaje internacional. Creado mediante Ley 1917 del 29 de julio de 1955, artículo 46, Decreto Ejecutivo No 19585 H-MEIC-GJ, Publicado en la Gaceta No 74.
- ✓ Impuesto del 5% inciso b), sobre el valor del pasaje internacional. Adicionado al artículo 46 de la Ley 1917, mediante Ley 8694 artículo 7, del 27 de marzo del 2009, Decreto Ejecutivo No 35640-H-TUR, Gaceta No 242 del 14 de diciembre del 2009.
- ✓ Impuesto de USD\$15, por el ingreso al país vía aérea con un tiquete adquirido en el exterior. Creado mediante Ley 8694, artículo 2.

Es decir, los ingresos de la institución en términos simples, derivan de los turistas que visitan el país y de los nacionales que salen de este, en lo fundamental por la vía aérea; por lo que siendo el turismo uno de los sectores que más se ha visto afectado por la rápida propagación del nuevo coronavirus, aunado a que los países han restringido los viajes por la vía aérea, los expertos coinciden en que el restablecimiento de las condiciones será paulatino y lento, dejando ver un escenario muy distinto a lo que se tenía como normal antes de la Pandemia.

Como consecuencia de las disposiciones emitidas por las autoridades del Gobierno y Ministerio de Salud, dirigidas a restringir a partir del 18 de marzo del 2020, la

entrada de turistas al país por todas las vías, sea aérea, marítima y terrestre, así como regular la salida de personas para casos estrictamente necesarios; para este periodo presupuestario se debió realizar una nueva estimación de Ingresos, todo lo cual se ve reflejado en el quehacer institucional, en el corto y mediano plazo; si bien se tenían presupuestados para el año 2020 Ingresos Corrientes por ₡42,544,342,424.00 (Ingreso Tributario ₡35,619,866,192.00 e Ingreso no Tributario ₡6,924,476,232.00), lo cierto es que la nueva estimación de ingresos se ubica en ₡14,522,885,364.49 (Ingreso Tributario ₡11,394,226,020.77 y de Ingreso no Tributario ₡3,128,659,343.72), es decir, ₡28,021,457.059.51 menos de la estimación presupuestaria para este año.

Para el actual periodo presupuestario, y como parte de las medidas de racionalización del gasto para enfrentar la crisis, la administración instruyó oportunamente a todas las Unidades, determinar prioridades de ejecución y presentar una propuesta de recursos mínimos necesarios para operar durante este período, dando como resultado un ajuste del Presupuesto Ordinario 2020 por el orden del 36.2%, de ahí que en el mes de julio pasado se debió presentar ante la Contraloría General de la República un Presupuesto Extraordinario a la baja en la dimensión indicada.

Ante esta nueva realidad, el ICT ha debido recurrir al Superávit Acumulado como fuente de financiamiento sustituto ante la disminución en los Ingresos Corrientes, para lo que resta de este periodo presupuestario 2020 así como para el año 2021, todo con el propósito de continuar dando cumplimiento a sus actividades ordinarias y sustantivas derivadas de su Ley Orgánica. Así, por ejemplo, al mes de octubre del año en curso, únicamente se ha podido recuperar el 36% de los ingresos tributarios presupuestados, por lo que es técnica y materialmente imposible, en las nuevas

circunstancias, atender incluso lo relativo a la limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento del gasto corriente, con ingreso corriente.

Las perspectivas de mediano plazo tampoco son favorables; se ha debido reducir el presupuesto para el Periodo Presupuestario 2021 en un 55% respecto del Presupuesto Ordinario del 2020, atentos del riesgo relativamente alto, que la estimación de la recaudación anual de ingresos a partir de los supuestos definidos en el modelo financiero del ICT, no se materialice.

Por tanto, se indica que no es viable técnica y financieramente comprometer el superávit de la Institución para financiar el Proyecto N° 21330, dadas las afectaciones actuales y futuras de la Pandemia COVID-9, lo que se verá reflejado al cierre de este periodo, al estimarse que la Institución alcance un déficit de  $\text{¢}12.606.547.575,89$ , tendencia que se prevé se mantenga en el mediano plazo.

Finalmente, la pretensión del Proyecto en análisis claramente imposibilitaría cumplir con las obligaciones a las que está sujeta el ICT por Ley, ya que se vería limitado en su accionar, el cual está dirigido a cumplir con su finalidad principal definida en la Ley No. 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, que establece la promoción de Costa Rica como destino turístico; a través, del fomento del ingreso de turistas, una grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, promoción de la construcción y mantenimiento de lugares de habitación y recreo para uso de los turistas, realizar en el exterior la propaganda necesaria para dar a conocer el país, a fin de atraer el turismo y dar una importancia preponderante a las iniciativas privadas dirigidas a la atención del turismo; todo lo cual incluso resultaría contradictorio con lo recomendado por la propia la Organización Mundial del Turismo (OMT), que ha expresado: *“En todo el mundo, el turismo brinda oportunidades de desarrollo y promueve la solidaridad y la comprensión a través de las fronteras, mientras que el*

*turismo interno ayuda también a fomentar la cohesión dentro de las naciones. Además, el sector desempeña un papel fundamental en la movilización de esfuerzos para preservar y promover el patrimonio natural y cultural y, desde hace mucho tiempo, ha estado a la vanguardia de la protección del medio ambiente. Por todo ello es imprescindible que el sector turístico mundial reciba apoyo tanto en este momento de crisis como en el momento en que las sociedades entren en la fase de recuperación.”*

Cualquier iniciativa de ley debe procurar la mitigación del impacto de la crisis en el sector turismo para asegurar la reactivación de la economía, lamentablemente este Proyecto de ley en forma incomprensible, hace gala de todo lo contrario. El Proyecto afectaría la disposición de recursos para hacer frente a los retos de recuperación económica que el país requiere, razón por la cual se considera que el Instituto Costarricense de Turismo debe ser excluido de realizar el aporte indicado en el artículo 13 del citado Proyecto, para lo cual se propone respetuosamente la siguiente moción:

*“Para que el inciso a) del artículo 13 del proyecto de Ley No. 21330 Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), se lea de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense  
La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:*

*a) Durante el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Costarricense de Turismo, las Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional.*

*(...).”*

## **CRITERIO Y POSICION INSTITUCIONAL**

El Proyecto, por lo apuntado supra, afecta directamente los ingresos y el presupuesto del ICT, a fin de financiar las operaciones de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) las cuales no tienen ninguna relación con el tema turístico. Esto implicaría una desviación jurídica y económicamente improcedente de los ingresos que financian la actividad ordinaria del ICT y que son en forma primordial, provenientes de impuestos con destino específico en virtud de los artículos 46 de la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y el artículo 2 de la Ley N° 8694 del 11 de diciembre del 2008, Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional. Ingresos que se han visto menoscabados por la restricción global de los viajes internacionales por vía aérea, producto de la pandemia de la COVID 19.

Esto porque los ingresos tributarios de la Institución, derivan de los turistas que visitan el país y de los nacionales que salen de este, en lo fundamental por la vía aérea y siendo el turismo uno de los sectores que más se ha visto afectado por la rápida propagación del nuevo coronavirus, aunado a que los países han restringido los viajes por la vía aérea, los expertos coinciden en que el restablecimiento de las condiciones será paulatino y lento, dejando ver un escenario muy distinto a lo que se tenía como normal antes de la Pandemia.

Por ende, el Proyecto debilita en forma improcedente el accionar institucional y su autonomía, protegida a nivel constitucional y menoscaba en forma incomprensible, el urgente apoyo al sector turismo y a la reactivación económica del país, en momentos de profunda crisis por los efectos de la pandemia de la COVID 19.

**El ICT por ende se muestra en desacuerdo con el Proyecto y reitera su solicitud respetuosa pero vehemente, en el sentido de que vía moción el Instituto Costarricense de Turismo sea excluido de realizar los aportes indicados en el artículo 13 del citado Proyecto, según la siguiente propuesta:**

*“Para que el inciso a) del artículo 13 del proyecto de Ley No. 21330 Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), se lea de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense*

*La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:*

*a) Durante el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Costarricense de Electricidad, **el Instituto Costarricense de Turismo**, las Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional.*

*(...).”*

Me despido cordialmente;

Alberto López Chaves  
Gerente General

C/ Presidencia Ejecutiva, ICT  
Asesoría Legal, ICT